

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoctava reunión de la Conferencia de las Partes
Colombo (Sri Lanka), 23 de mayo – 3 de junio de 2019

Cuestiones de interpretación y aplicación

Cumplimiento y observancia general

Cumplimiento en relación con los ébanos (*Diospyros spp.*) y palisandros
y palos de rosa (*Dalbergia spp.*) de Madagascar

INFORME DEL COMITÉ PERMANENTE

1. El presente documento ha sido presentado por el Comité Permanente*.

Antecedentes

2. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 17.203 a 17.208 sobre *Ébanos (Diospyros spp.) y palisandros y palos de rosa (Dalbergia spp.) de Madagascar*, como se muestra en el Anexo 2 del presente documento. Esas Decisiones están dirigidas a: las Partes de origen, tránsito y destino; Madagascar; el Comité de Flora; la Secretaría, y el Comité Permanente.
3. En el contexto de su aplicación de la Decisión 17.207, el Comité Permanente examinó los informes de Madagascar y de la Secretaría en sus reuniones 69ª y 70ª (SC69, Ginebra, noviembre de 2017; SC70, Sochi, octubre de 2018; véanse los documentos SC69 Doc. 49.1 (Rev. 1), SC69 Doc. 49.2, SC70 Doc. 27.5.1 y SC70 Doc. 27.5.2. Las recomendaciones que el Comité Permanente formuló posteriormente figuran en el acta resumida de la 70ª reunión del Comité Permanente.

Proyectos de decisión para la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes

4. En su 70ª reunión, el Comité Permanente acordó recomendaciones sobre el proyecto de mecanismo de verificación de las existencias y plan de negocio presentado por Madagascar en el Anexo 3 del documento SC70 Doc. 27.5.1.
5. La Secretaría explicó en el documento SC70 Doc. 27.5.2 que el Comité de Flora, en su 24ª reunión (Ginebra, julio de 2018), había examinado las decisiones sobre *Ébanos (Diospyros spp.) y palisandros y palos de rosa (Dalbergia spp.) de Madagascar* que le habían sido dirigidas, y que había redactado enmiendas a las Decisiones 17.204 y 17.206 para permitir que prosiguiera la colaboración con Madagascar en materia de investigación científica y gestión sobre las citadas especies. El Comité de Flora acordó también informar al Comité Permanente que tal vez debería realizar un examen similar de las decisiones que se le habían dirigido.
6. En el documento SC70 Doc. 27.5.2, la Secretaría formuló sugerencias con el fin de sustituir las Decisiones 17.203 a 17.208 por nuevos proyectos de decisión para su examen en la CoP18, teniendo en cuenta las

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

propuestas del Comité de Flora para las Decisiones 17.204 y 17.206. Las enmiendas propuestas se aclararon en el párrafo 19 del documento.

7. La Secretaría subrayó que las enmiendas proponían una continuación de las medidas que Madagascar y las Partes de la CITES habían adoptado desde la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes (Bangkok, 2013) en relación con el comercio Ébanos (*Diospyros spp.*) y palisandros y palos de rosa (*Dalbergia spp.*) de Madagascar, por ejemplo, mediante la adopción de Decisiones específicas dirigidas a los principales interesados. La Secretaría reconoció que los elementos relativos al cumplimiento de los proyectos de decisión deberían armonizarse con los procedimientos expuestos en la Resolución Conf. 14.3 *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*.
8. El Comité Permanente acordó proponer a la Conferencia de las Partes proyectos de decisión para sustituir las Decisiones 17.203 a 17.208, como se indica en el Anexo 1 del presente documento.

Recomendaciones

9. Se invita a la Conferencia de las Partes a que:
 - a) adopte los proyectos de decisión sobre *Ébanos (Diospyros spp.) y palisandros y palos de rosa (Dalbergia spp.) de Madagascar* presentados en el anexo 1 del presente documento, y
 - b) acuerde que las Decisiones 17.203 a 17.208 pueden suprimirse.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría apoya de manera general los proyectos de decisión sobre el ébano (*Diospyros spp.*) y el palisandro y el palo de rosa (*Dalbergia spp.*) de Madagascar que figuran en el Anexo 1, y recomienda su adopción por la Conferencia de las Partes, con la enmienda que se indica a continuación.
- B. Para mejorar la claridad, la Secretaría sugiere que en el proyecto de decisión 18.AA, se agregue una referencia al plan de uso y se elimine "cuando sea pertinente" de la siguiente manera (véase el texto tachado y subrayado):
 - 18.AA Se invita a las Partes y asociados pertinentes, como la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que:
[...]
 - b) ~~colaboren, cuando sea pertinente,~~ colaboren con Madagascar en la aplicación de las partes acordadas del plan de uso (inventarios, es decir, las etapas 1 y 2 de la fase 1) para gestionar las existencias de madera de especímenes de estas especies procedentes de Madagascar; (véase el [Anexo 3](#) del documento [SC70 Doc. 27.5.1](#)); and
[...]
- C. La Secretaría observa que la aplicación efectiva y plena del amplio conjunto de proyectos de decisión que figuran en el Anexo 1, y la asistencia que se espera que la Secretaría preste para esta finalidad, requeriría una financiación considerable en millones de dólares de EE. UU. En el Anexo 3, la Secretaría presenta un presupuesto provisional para la ejecución de algunas de las actividades en las que participa la Secretaría, reconociendo que la realización de las tareas previstas en el proyecto de decisión 18.BB por parte de Madagascar probablemente requerirá la mayor parte de los fondos y recursos (éstos no están incluidos en el presupuesto provisional que figura en el Anexo 3).

PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE ÉBANOS (*DIOSPYROS* SPP.) Y PALISANDROS
Y PALOS DE ROSA (*DALBERGIA* SPP.) DE MADAGASCAR

18.AA *Dirigida a las Partes y otros asociados pertinentes*

Se invita a las Partes y asociados pertinentes, como la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que:

- a) apliquen todas las medidas recomendadas por el Comité Permanente de la CITES en relación con el comercio de especímenes de *Diospyros* spp. y *Dalbergia* spp. de Madagascar;
- b) colaboren, cuando sea pertinente, con Madagascar en la aplicación de las partes acordadas del plan de uso (inventarios, es decir, las etapas 1 y 2 de la fase 1) para gestionar las existencias de madera de especímenes de estas especies procedentes de Madagascar;
- c) proporcionen asistencia técnica y financiera para apoyar la aplicación de las Decisiones 18.BB a 18.EE.

18.BB *Dirigida a Madagascar*

Madagascar deberá:

- a) seguir identificando las principales especies comercialmente valiosas de los géneros *Dalbergia* y *Diospyros* de Madagascar, en cooperación con la Secretaría y los asociados pertinentes, como la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;
- b) seguir haciendo progresos en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para especies comercialmente valiosas de los géneros *Dalbergia* y *Diospyros*, incluyendo la aplicación de mecanismos de supervisión apropiados, e informar sobre los progresos en futuras reuniones del Comité de Flora;
- c) en el caso de las especies a que se hace referencia en el párrafo a), establecer, en colaboración con la Secretaría de la CITES, un cupo de exportación cautelara a partir de un dictamen de extracción no perjudicial con una base científica sólida;
- d) continuar la producción de materiales de identificación para la madera y los productos madereros de las especies de los géneros *Dalbergia* y *Diospyros* de Madagascar;
- e) en el caso de las especies a que se hace referencia en el párrafo a), reforzar el control y las medidas de observancia contra la tala y la exportación ilegales a escala nacional, incluyendo los decomisos, las investigaciones, las detenciones, los enjuiciamientos y las sanciones;
- f) presentar periódicamente información actualizada sobre los inventarios auditados de al menos un tercio de las existencias de especies de *Dalbergia* y *Diospyros* de Madagascar, y un plan de utilización que deberá ser sometido al Comité Permanente para su consideración y aprobación, y para que éste proporcione nuevas orientaciones; y
- g) presentar informes sobre los progresos realizados en la aplicación de los párrafos a) a d) de esta decisión al Comité de Flora; y sobre los progresos en la aplicación de los párrafos e) y f) de esta decisión al Comité Permanente.

18.CC *Dirigida al Comité de Flora*

El Comité de Flora deberá:

- a) examinar los informes de Madagascar y de la Secretaría, según proceda, sobre la aplicación de las Decisiones 18.BB y 18.EE, y formular recomendaciones al Comité Permanente y a la Secretaría; y
- b) proporcionar asistencia a Madagascar en la aplicación de los párrafos a) a d) de la Decisión 18.BB.

18.DD *Dirigida al Comité Permanente*

El Comité Permanente deberá examinar los informes de Madagascar y de la Secretaría sobre la aplicación de las Decisiones 18.BB y 18.EE, y formular recomendaciones a Madagascar, las Partes pertinentes y la Secretaría, según proceda, a fin de adoptar medidas de cumplimiento de conformidad con la Resolución Conf. 14.3, sobre Procedimientos para el cumplimiento de la CITES, si Madagascar no aplica satisfactoriamente las medidas que le han sido dirigidas en la Decisión 18.BB.

18.EE *Dirigida a la Secretaría*

La Secretaría deberá:

- a) prestar asistencia a Madagascar, las Partes concernidas, el Comité Permanente y el Comité de Flora, para aplicar las Decisiones 18.AA a 18.DD;
- b) sujeto a la financiación externa, prestar asistencia en las actividades pertinentes de creación de capacidad en Madagascar y en los países de tránsito y de destino afectados por el comercio de especímenes de *Diospyros spp.* y *Dalbergia spp.* procedentes de Madagascar, incluidas las actividades relacionadas con la Decisión 18.AA; y
- c) presentar informes sobre los progresos realizados en la aplicación de esta decisión al Comité de Flora y al Comité Permanente, según proceda.

DECISIONES SOBRE ÉBANOS (*DIOSPYROS* SPP.) Y PALISANDROS Y
PALOS DE ROSA (*DALBERGIA* SPP.) DE MADAGASCAR ADOPTADAS EN LA COP17

17.203 *Dirigida a las Partes de origen, tránsito y destino de Diospyros spp. y Dalbergia spp. de Madagascar*

Se insta a las Partes de origen, tránsito y destino de especímenes de especies de los géneros *Dalbergia* y *Diospyros* presentes en Madagascar a que:

- a) apliquen todas las medidas recomendadas por el Comité Permanente de la CITES con relación al comercio de especímenes de estas especies de Madagascar, incluidas las suspensiones de dicho comercio;
- b) desarrollen planes de acción para gestionar eficazmente las existencias de madera de *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp. de Madagascar; y
- c) presenten informes escritos al Comité Permanente, describiendo los progresos realizados en la aplicación de los párrafos a) y b) de la presente decisión.

17.204 *Dirigida a Madagascar*

Madagascar deberá:

- a) continuar desarrollando un proceso inclusivo a fin de identificar las principales especies comercialmente valiosas de estos géneros de Madagascar, en cooperación con las Partes de tránsito y destino, la Secretaría de la CITES y los asociados pertinentes, tales como, la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales preocupadas por el comercio de madera de palo de rosa, ébanos y palisandros;
- b) en el caso de las especies a que se hace referencia en el párrafo a), establecer, en colaboración con la Secretaría de la CITES, un cupo de exportación cautelara a partir de un dictamen de extracción no perjudicial con una base científica sólida;
- c) sujeto a la disponibilidad de financiación, organizar talleres con el objetivo de apoyar la aplicación de los párrafos a) y b) de la presente decisión y de reforzar la capacidad nacional para formular dictámenes de extracción no perjudicial, e identificar y adoptar mecanismos de seguimiento que incluyan la tecnología adecuada (por ejemplo, el rastreo de la madera);
- d) continuar la producción de materiales de identificación a fin de identificar la madera y los productos madereros de las especies de los géneros *Dalbergia* y *Diospyros* de Madagascar;
- e) para las especies a que se hace referencia en el párrafo a), reforzar considerablemente el control y las medidas de observancia contra la tala y la exportación ilegales a escala nacional, incluyendo los decomisos, las investigaciones, las detenciones, los enjuiciamientos y las sanciones;
- f) presentar periódicamente información actualizada sobre los inventarios auditados de al menos un tercio de las existencias de especies de *Dalbergia* y *Diospyros* de Madagascar, y un plan de utilización que deberá ser sometido al Comité Permanente para su consideración y aprobación, y para que éste proporcione nuevas orientaciones; y
- g) presentar informes escritos describiendo los progresos realizados en la aplicación de los párrafos a) a d) de la presente decisión en cada reunión del Comité de Flora; sobre los progresos en la aplicación de los párrafos e) y f) de la presente decisión al Comité Permanente; y sobre los progresos en la aplicación de esta decisión a la Conferencia de las Partes, en su 18ª reunión.

17.205 Dirigida a las Partes

Se invita a las Partes y a los asociados pertinentes indicados en el párrafo a) de la Decisión 17.204 a que:

- a) presten asistencia técnica y financiera para apoyar la aplicación de las Decisiones 17.203 a 17.208;
- b) presten asistencia técnica y financiera para apoyar la realización de inventarios auditados de *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp. de Madagascar; y
- c) presenten informes al Comité Permanente, incluyendo la información recibida de organizaciones asociadas pertinentes, sobre los progresos en la aplicación de los párrafos a) y b) de la presente decisión.

17.206 Dirigida al Comité de Flora

El Comité de Flora deberá:

- a) examinar y evaluar los informes de Madagascar sobre su aplicación de los párrafos a) a d) de la Decisión 17.204 y de la Secretaría sobre la aplicación de la Decisión 17.208 y presentar recomendaciones a Madagascar, al Comité Permanente y a otros órganos, según proceda;
- b) continuar apoyando la preparación de una referencia normalizada para los nombres de especies de los géneros *Diospyros* y *Dalbergia* presentes en Madagascar, para que sea adoptada, si procede, en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes; y
- c) ayudar a Madagascar en la identificación de recursos técnicos para apoyar la aplicación de los párrafos a) a d) de la Decisión 17.204 y, en caso necesario, formular recomendaciones a Madagascar, al Comité Permanente y a otras organizaciones pertinentes.

17.207 Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá examinar y evaluar los informes de Madagascar sobre la aplicación de los párrafos e) y f) de la Decisión 17.204 y de la Secretaría sobre la aplicación de la Decisión 17.208 y formular recomendaciones, que pueden incluir medidas de cumplimiento adecuadas y una evaluación sobre si se reúnen las condiciones para una venta parcial de las existencias auditadas de conformidad con los criterios establecidos en los párrafos e) y f) de la Decisión 17.204.

17.208 Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

- a) prestar asistencia a Madagascar, las Partes concernidas, el Comité Permanente y el Comité de Flora, para aplicar las Decisiones 17.203 a 17.207.
- b) sujeto a la disponibilidad de financiación, prestar asistencia para actividades de fomento de capacidad pertinentes en Madagascar y los países de tránsito y destino concernidos por el comercio de especímenes de *Diospyros* spp. y *Dalbergia* spp. de Madagascar, mediante, por ejemplo, talleres internacionales de fomento de capacidad; y
- c) presentar informes escritos sobre los progresos realizados en la aplicación de esta decisión al Comité de Flora y al Comité Permanente, según proceda.

PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES
PARA LA APLICACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP16) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de la Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación. Por consiguiente, los autores de este documento proponen el presupuesto y fuente de financiación provisionales siguientes.

La Secretaría estima que las actividades en las que participa la Secretaría requerirían los siguientes presupuestos provisionales, para los que no se han identificado fuentes de financiación hasta la fecha, y señala, sin embargo, que varias organizaciones asociadas han expresado su continuo interés en facilitar apoyo para el fortalecimiento de la aplicación de la CITES en Madagascar.

| Decisión | Decisión/Actividad | Estimación presupuestaria |
|---|--|--|
| 18.EE La Secretaría deberá: a) prestar asistencia a Madagascar, las Partes concernidas, el Comité Permanente y el Comité de Flora, para aplicar las Decisiones 18.AA a 18.DD; | 18.AA, b) colaboren, cuando sea pertinente, con Madagascar en la aplicación de las partes acordadas del plan de uso (inventarios, es decir, las etapas 1 y 2 de la fase 1) para gestionar las existencias de madera de especímenes de estas especies procedentes de Madagascar; and 18.BB, c) en el caso de las especies a que se hace referencia en el párrafo a), establecer, en colaboración con la Secretaría de la CITES, un cupo de exportación cautelar a partir de un dictamen de extracción no perjudicial con una base científica sólida; | 70 000 dólares de EE.UU. (reuniones técnicas y misiones de verificación) 100 000 dólares de EE. UU. por especie (estudios para DENP y cupos de exportación resultantes] |
| b) sujeto a la financiación externa, prestar asistencia en las actividades pertinentes de creación de capacidad en Madagascar y en los países de tránsito y de destino afectados por el comercio de especímenes de <i>Diospyros</i> spp. y <i>Dalbergia</i> spp. procedentes de Madagascar, incluidas las actividades relacionadas con la Decisión 18.AA; | Por determinar, pero podría incluir una reunión internacional con las Partes pertinentes, capacitación de las autoridades CITES en Madagascar y actividades de fomento de capacidad relacionadas con la observancia. | 70 000 dólares de EE. UU. (reunión internacional) 70 000 dólares de EE. UU. (taller nacional de capacitación) 80 000 dólares de EE. UU. (fomento de capacidad para la observancia a escala nacional) |